

Una bula de Clemente X al monasterio de Leyre

El Archivo Secreto Vaticano¹ conserva el original de una bula del papa Clemente X al monasterio de Leyre de la que también existe una copia en el Archivo General de Navarra, en Pamplona, donde fueron a parar gran parte de los documentos del cenobio navarro después de la exclaustración de 1835.² El documento pontificio prohíbe, bajo pena de excomunión *latae sententiae*,³ dar o mostrar reliquias del tesoro contenido en Leyre, de modo particular de los cuerpos de las santas mártires Nunilo y Alodia.

Leyre fue durante la Edad Media uno de los monasterios españoles que mayor cúmulo de reliquias, de muy diversos santos, atesoró.⁴ En él recibieron culto los cuerpos de los santos mártires de Calahorra, Emeterio y Celedonio.⁵ Allí se veneraba también a uno de sus más célebres abades, la encantadora figura de San Virila,⁶ que le había tocado vivir en la primera mitad del siglo X, y, sobre todo, allí reposaban, en rica urna arábigo-persa, los restos de las santas mártires Nunilo y Alodia, las más celebradas y cuyo culto se difundió por toda la Península.⁷ La historia de estas últimas conviene ser recogida para la mejor comprensión de la bula papal aquí presentada.

1 Archivo Secreto Vaticano, Segretaría di Stato, 140.

2 Archivo General de Navarra, Leyre, núm. 284. Sobre el fondo inédito de Leyre y los trabajos en vía de publicación cf. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *LOS estudios sobre los benedictinos y cistercienses en Navarra*, en "Studia monastica" 1, 1959, pp. 171-187.

3 *Apéndice documental 111*, p. 506.

4 T. MORAL, *Antiguo tesoro de reliquias de la abadía de Leyre en Leyre*, 11, 1966, pp. 9-10.

5 IDEM, *El monasterio de Leyre y las reliquias de los santos mártires de Calahorra*, en "Príncipe de Viana" 106-107, 1967, pp. 127-153.

6 IDEM, *San Virila*, en "Temas de Cultura Popular Navarra", núm. 237, 29 pp.

7 Sobre ellas hay una bastante extensa bibliografía moderna, aunque los trabajos miren más a dilucidar la patria de las santas mártires que la difusión de su culto. Pueden consultarse los siguientes trabajos: C. M. LÓPEZ, *Apuntes para una historia de Leyre*, en "Príncipe de Viana" 24, 1964, pp. 155-163; *En torno a la patria de las santas Nunilo y Alodia*, ib. 26, 1965, pp. 385-404; *Más sobre la problemática en torno a las Santas Nunilo y Alodia*, ib. 28, 1970, pp. 101-132; R. LEÓN, *Pasionario de Cardaña. Pasión de las bienaventuradas vírgenes Nunilón y Alodia, mártires de Cristo*, Málaga, 1965; *Eulogio de Córdoba, Nunilo y Alodia*, Málaga 1965; R. JIMÉNEZ PEDRAJAS, *Las datas del martirio y traslado de las santas Nunilo y Alodia*, Córdoba 1967; J. GIL, *En torno a las santas Nunilón y Alodia*, en "Revista de la Universidad de Madrid", 19, 1970, pp. 103-124; R. MOLINA, *Nunilo y Alodia en la crónica legerense*, en "Temas de Cultura Popular Navarra", núm. 142, 32 pp.

Nunilo y Alodia eran dos jóvenes vírgenes —nacidas probablemente en la villa de Adahuesca, provincia de Huesca— hacia el año 830, de padre árabe y madre cristiana. De esta última habían recibido las dos hijas una educación cristiana. Pero la madre enviudó pronto y al contraer segundas nupcias con un fanático musulmán, éste las impedía la práctica de la religión cristiana por lo que determinaron irse a vivir en casa de su abuela. Acusadas ante el cadí y después de inútiles esfuerzos por hacerlas renegar de su fe, fueron decapitadas. Los milagros que obraban sus cuerpos muertos, decidieron a la reina Oneca a trasladarlos al monasterio de Leyre,⁸ regido a la sazón por el abad Fortunio y que había sido objeto de pingües donaciones de parte del rey Iñigo Arista, del obispo Wilesindo y de sus sucesores en la sede iruñense.

El culto que las santas mártires recibían en Leyre, desde su traslado (h. 881) no tardó en irradiar en todo el reino y fuera de él. En tierras de Nájera un monasterio fundado casi con toda seguridad por el femenino de San Cristóbal de Leyre, a un tiro de ballesta del de San Salvador, se ponía bajo la advocación de las santas y perdurará, con regla propia durante varias centurias.⁹ Adahuesca, Huescar,¹⁰ en Granada, Murcia¹¹ y hasta la lejana Bolonia,¹² son otros tantos ecos de la dimensión que el culto de las vírgenes adquiere en Leyre.

El fenómeno devocional que concentra en Leyre multitudes que vienen a venerar los sagrados restos, plantea también problemas al cenobio. Son muchos los que no se contentan con peregrinar al monasterio y orar ante sus reliquias. De regreso a sus hogares, quisieran portar alguna pequeña partícula aunque nada más fuera, del gran depósito conservado en Leyre. Este anhelo parece más legítimo entre los de Adahuesca, que lucharán durante siglos por obtenerlo. Pero los monjes se mostrarán siempre refractarios. Solícitos en propagar la devoción, no lo eran menos en la conservación integral del depósito confiado a sus cuidados.

8 PELLICIER DE SALAS, *Las actas originales latinas de la traslación de los sagrados cuerpos de las santas vírgenes y mártires Nunilo y Alodia al monasterio de San Salvador de Leyre*, Madrid, 1868.

9 T. MORAL, *El monasterio riojano de las santas mártires Nunilo y Alodia*, en "Príncipe de Viana", 140, 1975, pp. 435-445.

10 Vid. el artículo de E. LEÓN, citado en la nota 7.

11 Esta provincia le tiene dedicada una ermita y una Cofradía en honor de las santas.

12 Para el abad de San Juan de la Peña, Briz Martínez, hay dos parejas distintas de santas con el mismo nombre, unas nacidas en Aragón y otras en la Rioja. Las sepultadas en Leyre serían las aragonesas, mientras que las riojanas fueron trasladadas a Bolonia. Cf. *Historia de la fundación de antigüedades de San Juan de la Peña y de los reyes de Aragón*, Zaragoza, 1619, p. 270. En él debió inspirarse J. A. S. COLLIN DE PLANCY quien en su *Dictionnaire critique des reliques et des images miraculeuses*, Paris, 1821, 2, p. 358, sin hacer distinción entre aragonesas y riojanas, afirma que "nos ha quedado de cada una de las dos vírgenes hermanas dos cuerpos, siendo los primeros trasladados a San Salvador de Leyre, en Navarra y los segundos a Bolonia, en Italia".

Avanza la segunda mitad del siglo XVII. Los vecinos de Adahuesca no se resignan por más tiempo a verse privados de una parte de las reliquias de sus patronas y naturales. Las demandas de carácter privado al monasterio de Leyre no llegan nunca a ser coronadas con el éxito. Tropiezan siempre con la negativa más rotunda de los monjes. Amparándose a mejor sombra, estudian entonces otro procedimiento. Estamos en 1667, cuando interponiendo su apoyo, movilizan a todas las autoridades políticas y religiosas del reino: la Diputación de Aragón, el virrey de Navarra, los obispos de Huesca y Lérida, los abades de Montearagón y San Juan de la Peña, los ministros del Consejo de Aragón y otras personalidades. En vano toda esta alta jerarquía negociaba con los monjes de Leyre.¹³ Ni siquiera la tan traída frase de los preladados de que «de ser veneradas en la casa de su nacimiento habían de seguirse la gloria de Dios y el mejor culto de las santas»,¹⁴ lograba doblegar la resistencia de los monjes cistercienses. El abad y monjes de Leyre, dice el P. Huesca, «respondieron a todos mostrando suma repugnancia en desprenderse de las sagradas Reliquias» y en términos a imposibilitar la pretensión presente y desvanecer toda esperanza para lo sucesivo.¹⁵

No por eso se daban por vencidos los fieles de Adahuesca. Naufragada esta tentativa, como tantas otras en el correr de los siglos, se podía invocar otra intervención, la mayor de todas: la de la reina. Doña María de Austria, regente de la monarquía española en la minoría de edad de su hijo Carlos II, no dudó en secundar los deseos de los fervorosos vecinos de Adahuesca. Difícil resultaba a los monjes de Leyre hacer frente a esta extrema mediación. Estaban ya a punto de ceder la comunidad, cuando se levanta un monje, considerado como el más docto de la casa: el maestro Fray Roberto de Ulzurrun, que había bien meditado una estratagema con que salir al paso de la santa ambición de los de Adahuesca y justificar una negativa incluso a la regia Majestad. Fray Ulzurrun hacía saber al capítulo de la comunidad, reunida al efecto, que como avezado a la lectura de los documentos que atestiguan las preeminencias de la abadía, había visto en cierta ocasión una bula pontificia que prohibía, bajo pena de excomunión, la extracción de reliquias de las santas, sin la debida autorización de la Sede Apostólica. Tanto insistirá el lector de teología que «la comunidad defirió su dicho y con esto se satisfizo a la Reyna Gobernadora».¹⁶

Los monjes y también los diputados, sin molestarse a compulsar la aseveración del maestro Ulzurrun, creyeron ingenuamente su autenticidad. Los

13 R. de HUESCA, *Vida y martirio de las santas vírgenes Nunilo y Alodio* en "Teatro histórico de la iglesia de Aragón", 4, Pamplona, 1796, pp. 42-52.

14 Ib. p. 42.

15 Ib. p. 43.

16 Ib. p. 43.

diputados como último recurso, estaban dispuestos a solicitar la autorización de Roma. En esto llega el cambio de éstos y los nuevos desisten, o, mejor, van a dejar reposar el asunto.

Marzo de 1671. D. Pedro Babilo, prior del santuario de Treviño, Miguel Molina y Francisco Catalán, vecinos de Adahuesca, vienen a Leyre en traje de peregrinos para honrar los sagrados restos de las santas mártires. Celebrada la misa en el altar donde yacían sus cuerpos por el citado prior, que oyeron muy devotamente sus acompañantes, al final fueron convocados por el abad que por entonces lo era ya el maestro Fray Roberto de Ulzurrun, pero yacía en el lecho afectado de una grave dolencia. En el transcurso de la conversación el abad de Leyre, que veía en su enfermedad un claro castigo de las santas por oponerse tenazmente a la donación de reliquias, se sincerizó con los devotos peregrinos invitándoles, a su arrivo a Adahuesca, a volver a solicitar la obtención de reliquias de las santas por el procedimiento utilizado años antes, seguros de su incondicional apoyo.¹⁷

En Adahuesca no se tarda en poner en juego todos los resortes para conducir a feliz término su objetivo. Se interesa en ello a Don Juan de Austria, virrey del reino, a la Diputación, a los obispos de Lérida y Huesca, el cabildo, el abad de San Juan de la Peña y los ministros del Consejo de Navarra. Una vez en la mano los testimonios de todas las personalidades que patrocinan la obtención de reliquias, se organiza en Adahuesca una delegación presidida por el párroco, Mosén Antonio de Naya y que el 27 de agosto franqueaba los umbrales de la abadía de Leyre. Esta vez, su antiguo opositor, se iba a convertir en el mayor defensor. Con su nuevo título, el abad Ulzurrun influiría positivamente en el resto de la comunidad. Una sesión capitular tenida el 1 de septiembre del mismo año despachaba favorablemente la petición de los de Adahuesca. El acta levantada con tal motivo dice textualmente que «oyda su proposición y que redundará en gloria y alabanza de Dios y que se aumentaba la devoción de las dichas santas, acordaron de hacerles donación —a los vecinos de Adahuesca— de dos canillas y un güesito (*sic*), de una costilla de las dichas santas, con calidad que en la iglesia de la vocación de las Stas edificada en la casa donde nacieron, se coloquen las dos canillas y la reliquia pequeña para la iglesia parrochial de la dicha villa».¹⁸

La noticia se celebrará con gran alborozo en Adahuesca. Una solemne misa de acción de gracias será la primera etapa de la celebración a la que seguirán la generosa y desinteresada cooperación de toda la feligresía para el adecentamiento de la iglesia, la construcción de un nuevo retablo y urna-relicario. El traslado a la villa natal, fue revestido de un rico ceremonial, ya

¹⁷ *Ib.*, pp. 44-45.

¹⁸ *Apéndice documental, II*, p. 504.

conocida por la crónica del P. Huesca,¹⁹ en el que participaran varios monjes de Leyre, presididos por su abad, Fray Roberto de Ulzurrun, ya para estas fechas aliviado de sus dolencias, gracias, sin duda, a la intervención de las santas.

La importante concesión hecha a los de Adahuesca, podía sentar precedentes en otros lugares donde las santas eran veneradas y contaban con numerosos fieles devotos. De hecho, antes y después de la donación, las peticiones eran frecuentes y hasta había abusos en la iglesia de Leyre en el mostrar las reliquias y hasta otorgar. El abad Ulzurrun quiso poner remedio a ello empleando la misma fórmula que años hacía utilizó para retraer a los de Adahuesca de su empeño. Lo que entonces fue un juego hábil, iba a ser objeto de una realidad.

Poco tiempo después del traslado de las reliquias a Adahuesca, o tal vez antes, el abad Ulzurrun enviaba a Roma un informe de lo que en Leyre ocurría, solicitando de su santidad Clemente X una bula que zanjase los abusos y asegurara en el monasterio la conservación de los restos sagrados. El anciano pontífice, que sólo hacía dos años que había tomado las riendas del gobierno de la iglesia y estaba envuelto en problemas de mayor relieve y gravedad,²⁰ se interesó también por este ruego de los monjes de Leyre. El 25 de octubre de 1672 firmaba en Santa María la Mayor, donde se encontraba circunstancialmente, la bula que nos ocupa. Desde las primeras líneas pone de manifiesto el documento que se trata de una solicitud hecha por los monjes de Leyre y su abad en régimen Don Roberto de Ulzurrun y que tiende a mantener y conservar en el propio lugar en que se veneran las reliquias de las santas mártires Nunilo y Alodia: *conservationi et manutentioni... sacrarum reliquiarum...*²¹ Los monjes, que no desean continuar otorgando el especial favor de la donación de reliquias, exigen se les apliquen las censuras y penas canónicas a los transgresores y violadores de las urnas y relicarios que contienen el sagrado depósito.

La pena con que los monjes desean se sancione y que el papa otorga, afecta a toda clase de personas, cualquiera sea su condición social o dignidad eclesiástica o civil: *que vis persona sive regularis sive secularis cuiusvis gradus, conditionis, qualitatis et dignitatis etiam EEcclesiastice et quacumque auctoritate, superioritate et offitio fungens...*²² A los tales se les prohíbe

19 Vida y martirio, pp. 47 y ss.

20 Sobre Clemente X, *Storia della chiesa*, dirigida por H. Jedin, 7, Jaca Book 1978, pp. 138-143; *Histoire de l'église*, dirigida por Fliche et Martin, Blout et Gay, 19, 1955, pp. 19-20; G. VILLOSLADA-B. LLORCA, *Historia de la iglesia católica*, 3 Madrid, 1956, pp. 70-76. Las tres obras citadas contienen una excelente bibliografía sobre el papa mencionado.

21 *Apéndice documental*, III, p. 506.

22 Ib.

abrir los relicarios, mostrar o extraer, cualquiera sea la ocasión o motivo de ellos. Los culpables, incurren en la pena canónica bien determinada en la bula: la excomunión *latae sententiae*, que en los regulares lleva también consigo la privación de voz activa y pasiva. A tenor de la excomunión *latae sententiae*, el violador era privado *ipso facto*, en el mismo momento de ejecutar la acción, de la comunión de los fieles, de la iglesia.²³

Al final el papa expresa el deseo de que la bula se fije en la puerta de la iglesia o en un otro lugar visible y público de la misma para que todos lo adviertan.²⁴ No sabemos si los monjes de Leyre cumplieron esta última recomendación papal. No alude a este detalle la documentación del monasterio de aquella época hasta ahora exhumada. Lo que sí nos consta es que merced a este documento de que se proveyeron los monjes, las reliquias permanecerán allí intactas hasta la secularización y supresión general de las órdenes religiosas dictadas por las leyes sectarias y liberales de la primera mitad del pasado siglo. Desaparecidos los monjes, la sentencia pontificia no surtió ya efecto.²⁵ A la dispersión de ellos, siguió también la dispersión del sagrado tesoro. Ya en la versatilidad de la política que unas veces les obligaba a abandonar el monasterio y otras a volver a él por leyes contrarias de 1809-1812 y 1825, hasta la definitiva exclaustación de 1835,²⁶ se perdieron algunas, que no hubo modo de recuperar, no obstante el celo desplegado por los monjes. Después de más de un siglo largo de abandono (1835-1954), los monjes están de nuevo en Leyre abriendo nuevos surcos en su andadura espiritual. ¿No sería justo que arqueta y reliquias vuelvan a ocupar el lugar de otros tiempos, al lado del panteón que conserva los restos de los monarcas de la primera dinastía navarra?

Tomás MORAL, O. S. B.

23 He aquí cómo explica este tipo de excomunión el sabio canonista J. Ferraris: "Excommunicatio latae sententiae est ea que ipso facto incurritur, sive criminis perpetratione, sive sententia iudicis; ut si dicatur: praecipimus sub pena excommunicationis, mox ipso facto, ex tunc, statim incurrendae; vel excommunicatur, communionem privatur ipso iure, ipso facto, et alius similibus".

Opuesta a ella es la excomunión *sententiae ferendae*: "quae quidem in iure iam statuta habetur, tamen a delincente non statim et ipso facto ac delinquit seu mandatum transgreditur, incurritur ante sententiam iudicis, sed primum debet iudice infligi". F. L. FERRARIS, *Bibliotheca canonica*, 3, Romae, 1883, p. 449. Consúltese también CAPELLO *De censuris*, Torino, 1927, núm. 138-139 y J. PELLE, *Le droit penal de l'église*, París 1939, 85 y 131.

24 *Apéndice documental*, III, p. 506.

25 Sólo en un inventario de reliquias existentes en Leyre en 1909 se alude a la bula al decir que en "un nicho alacena del lado del evangelio, la más inmediata al sagrario, hay una urna que sin embargo de tener una bula de Clemente X para que no se abra, se verificó para cumplir con la real orden". Cf. MORAL, *Antiguo tesoro*, p. 9.

26 T. MORAL, *El monasterio de Leyre en el último período de vida cisterciense*, en "Príncipe de Viana", 118, 1970, pp. 70-100.

APENDICE DOCUMENTAL

Poder otorgado por el concejo de la villa de Adahuesca a Don Antonio de Naya y otros para ir a Leyre y solicitar las reliquias de las santas mártires Nunilo y Alodia.

26 agosto 1672.

Jessús manifiesto sea que llamado y ajuntado el consejo general de los jurados y concejo singular, personas, vecinos y habitantes de la villa de Adahuesca por mandamiento de los jurados abajo nombrados y llamamiento hecho por Sebastián Lacertales, corredor público de la dicha villa en las cassas de dicho concejo donde es costumbre juntarse para hacer y otorgar semejantes actos; que el presente, según la relación que de ello hizo el dicho Sebastián Lascertales a mí Gerónimo de Naya, notario real, presentes los restigos abajo nombrados, había llamado concejo de cassa en cassa y a son de campana y a cuya convocación intervinieron los siguientes: Antonio Subiar y Pedro Arnal, menor de días, jurados; Antón de Alquézar, Gregorio Faxarnes, Martín de Naya, Jusepe Jordán, Isidoro Catalán, Francisco Lascertales, Francisco Mur, Martín Subias, Pedro Lasierra, Agustín Gascón, Martín Morcat, Domingo Xillue, Martín de Arnal, Pedro de Arnán mayor, Diego Bayle, Pedro Labota, Miguel Aguilar, Jusepe Ferrando, todos concejantes del dicho concejo. El si todo el dicho concejo, los presentes por los ausentes y advenideros en nombre y vez del dicho concejo, de grado y de nuestras ciertas ciencias, nombramos en procuradores nuestros y de dicho concejo a los Reverendos Mosén Antonio de Naya, rector de la parrochal iglesia de la dicha villa de Adahuesca, a Mosén Martín Puente, racionero de mensa de la metropolitana iglesia de la ciudad de Caragoza, y a Mosén Miguel Juan Bayle, racionero de la iglesia colegial del Señor San Pedro de la ciudad de Huesca, ausentes y bien así como si fueran presentes. Y a los dichos Antonio Subias y Martín Naya, infanzones, vecinos de la dicha villa de Adahuesca, presentes y aceptantes el dicho poder especialmente y expressa para que los dichos nuestros procuradores, juntos y cada uno de por sí en nombre nuestro y del dicho concejo, puedan parecer y parezcan ante la presencia del Reverendísimo Señor Don Fray Roberto Díaz de Ulzurrun²⁷, Abad del Rl. Convento de San Salvador de Leyre, de la orden del Señor San Bernardo, en el Reyno de Navarra, e, ante el Ilmo Capítulo de aquél, e, ante quien convenga y sea necesario y pidan y supliquen al dicho Ilmo Señor Abbad y a su Ilmo. Capítulo y convento les den y entreguen

27 Creo que debe leerse *Diez de Ulzurrun*, en lugar de Díaz. De la primera forma se expresa en el segundo apéndice. Este mismo apellido —tal vez estaba emparentado con él— lleva un siglo después otro monje de Leyre: Joaquín Diez de Ulzurrun, nacido en Tudela y fallecido en Leyre en 1772, donde había sido abad en diversos turnos. Filósofo, teólogo, escriturista, toda su obra ha permanecido inédita. L. HERRERA, *Diez de Ulzurrun Argáiz*, en "Dictionnaire des auteurs cisterciennes", Abbaye Nôtre-Dame de St. Remy, Belgique 1976, c. 213. Al abad Roberto, uno de los más dinámicos e importantes del siglo XVII en Leyre, le tocó dar cima a las construcciones del nuevo monasterio que ocuparán a los monjes durante casi un siglo.

las reliquias de las gloriosas santas mártires Nunilo y Alodia que al dicho Ilmo. Señor Abbad y convento parecerá y de su entrega y recibo con acción de gracias ottorgar y ottorguen los dichos nuestros procuradores juntos y cada uno de por sí legítima apoca y acerca de ello hacer todas y qualesquiere súplicas y peticiones y ottorgar todas y qualesquiere actas oportunas y necesarias que para todo les damos todo el poder que tenemos y el que de fuero se requiere. Prometemos hacer por fin y valedero perpetuamente, todo lo que por los dichos nuestros procuradores y de cada uno de ellos acerca lo sobredicho será dicho, hecho y procurado y aquello no revocar en tiempo alguno directa ni indirectamente a lo qual tener y cumplir, obligándonos nuestras personas y bienes y de cada uno de nosotros muebles y sitios, presentes y futuros. Hecho fue lo sobredicho en la dicha villa de Adahuesca a veinte y seis días del mes de agosto del año contado del nacimiento del Señor de mil y seyscientos setenta y dos, siendo a ello presentes por testigos Nicolás de Miguel, Francisco de Mur, menor de días, habitantes en la dicha villa. Las firmas están en su original según fueron continuadas. Sig + no de mi, Gerónimo Naya, vecino del lugar de Aznar, por autoridad real, por todo el Reyno de Aragón público notario que a lo sobredicho fuí e cerré.²⁸

Archivo General de Navarra, Leyre, leg. 9, núm. 47.

II

Auto de entrega de las reliquias de las santas vírgenes de los monjes de Leyre a la villa de Adahuesca.

1 septiembre 1672.

Notorio y manifiesto sea a todos quantos la presente vieren, cómo en el Real Monasterio de San Salvador de Leyre, del Reyno de Navarra, diócesis del obispado de Pamplona, orden cisterciense, a primero día del mes de septiembre del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesu-xpo de mil seyscientos setenta y dos, estando congregados en capítulo a toque de campana, según uso y costumbre, el muy Rdo P. Abbad D. Fr. Roberto Díez de Ulçurrun el Pe Fr. Gerardo de Sada, el Pe Fr. Juan de Elio, el Pe Fr. Felix de Atallu, el Pe Fr. Joseph de Osteriz, el Pe Fr. Angel Serrano, el Pe Fr. Esteban de Olloqui, el Pe Fr. Clemente Gil y Badaran, el Pe Fr. Malaquíás Oyárun, el Pe Fr. Gerónimo de Carranza, el Pe Fr. Ambrosio Rodríguez, el Pe Fr. Pedro de Bizarra, el Pe Fr. Antonio de Arroyo, el Pe Fr. Eugenio de Arlegui, el Pe Fr. Bernardo Pedrera, el Pe Fr. Andrés Fernández, el Pe Fr. Raphael Beretirreche, Fr. Athanasio de Buytrón y Fr. Fermín Ostíz, todos Abbad, monges y convento del dicho Rl. monasterio²⁹ y según dijeron de las tres partes las dos y más capítulo hazientes y celebrantes, ante cuya presencia y de mí

²⁸ Sigue a continuación la legalización del signo hecho por los notarios Juan de Cortillas, notario de Barbuñeles y de Juan Ladesasas.

²⁹ El documento tiene el interés de presentarnos esta lista completa de la comunidad de Leyre por aquellos años de 1672. Al menos, de todos los monjes con voz y voto en capítulo. Aparte del Abad Díez de Ulçurrun, otra personalidad, predicador y muy versado en teología, era el P. Malaquíás Oyárun, que acompañará al P. Abad en el traslado de las reliquias de las santas a Adahuesca y predicará el sermón en la misa de intronización. Cf. R. HUESCA, *Vida y martirio*, p. 49.

UNA BULA DE CLEMENTE X AL MONASTERIO DE LEYRE

el escribano y testigos infraescritos parecieron presentes personalmente los Ses Mosén Antonio Naya, rector de la iglesia parrochal de la lla de Adahuesca, Mosén Martin Puente, racionero de Mensa de la metropolitana iglesia de ciudad de Çaragoza, Mosén Miguel Juan Baylo, racionero de la colegial de San Pedro de la ciudad de Huesca y Antonio Subias y Martín de Naya, vezinos de la dicha villa de Adahuesca, todos poder obientes que para lo infrascrito mostraron ser de la dicha villa de Adahuesca y sus jurados vezinos y concexo, singulares personas, vezinos y habitadores della en virtud del otorgado a su favor an veynte y seis de agosto último pasado deste presente y sobredicho año, testificado por Geronimo Naya, notario Rl por todo el Reyno de Aragon y signa y firmado y legalizado en debida forma por Juan de Corullas y Juan de Lasassa, notario reales del dicho Reyno de Aragón que yo escribano doy fe haber visto y queda en poder dicho Rl monasterio, en cuya virtud propusieron al dicho Pe Abbad y capítulo que como lo es notorio por evidente tradición que las Stas Nulina y Alodia, cuyos cuerpos están colocados en este Rl. monasterio, fueron hijas naturales de la dicha villa de Adahuesca, por cuya causa han tenido y tienen los naturales de la dicha villa grande devoción y en señal de esta edificado un templo en la casa originaria donde nacieron en la dicha villa y que assí para que la devoción se fomente mas en los vezinos de la dicha villa suplican al dicho Pe Abbad y capítulo se sirvan dar alguna partícula o partículas de las dichas santas. Y oyda su proposición y que redundaba en gloria y alabanza de Dios y que se aumentaba la devoción de las dichas santas, acordaron de hacerles donación de dos canillas y un güesecito (*sic*) pequeño de una costilla de las dichas santas con calidad que en la iglesia de la vocación de las santas edificada en la casa donde nacieron, se coloquen las dos canillas la reliquia pequeña para la iglesia parroquial de la dicha villa. Y poniendo en efecto juntada toda la comunidad, el dicho Pe Abad mandó abrir un nicho en el altar mayor de dicho monasterio al lado del sagrario de la parte del evangelio, a donde estan colocados los cuerpos de las dichas santas. Y de su cofrecillo de marfil en que estaban dichos cuerpos, sacaron las dichas dos canillas que para esse effecto dicho poder obiertas dijeron aver trayan para dicho fin, el qual está aforrado con alama pasada con clanazón dorada, con dos llaves. Y quedaron cerradas en él dichas reliquias del qual cofrecillo quedaron entregados todos los sobredichos poder obientes. Y para que a lo sobredicho se dé toda creencia y poder ser veneradas por reliquias de las dichas santas, instado y requerido por dichos procuradores, yo el dicho escribano doy fee haver pasado todo sobre escripto assí como referido va. Y me pidieron lo asiente por auto cuyo pedimento lo hize assí, siendo testigos Juan Napal, Lucas Mamilo y Román de Sarriqueta, criados del dicho Rl. monasterio y del Dor Fr. Miguel Jordán, monge del Rl. monasterio de San Juan de la Peña, del Reyno de Aragón y firmaron los que sabían con mí el dicho escribano. *Post datum:* mas se les entregó por reliquia una almoadilla colorada de las santas. *Testes datum ut supra*³⁰... Ante mí el escribano Antonio de Ussún, va sacado este traslado del original que en mi poder queda, con el qual ha sido conferido y concuerda bien y fielmente y lo signé y firmé et cerré. En testimonio + de verdad — Antonio de Ussún, escribano.

Archivo General de Navarra, Leyre, leg. 9, núm. 149.

30 El documento continúa repitiendo la lista ya conocida de la comunidad y testigos.

III

Bula de Cremente X prohibiendo dar o mostrar reliquias de las santas mártires Nunilo y Alodia.

25 octubre 1672.

Clemens PP.X

Ad **futuram** rei memoriam.

Conservationi et manutentioni Sacrarum (ut pie creditur) reliquiarum, et presertim corporum SS. virginum et martyrum Nunillae et Aloydae, quas in Ecclesia S. Salvatoris de Leyre, Pampilonensis diocesis, monasterii monachorum Ordinis Cisterciensis, asservareasseritur, quantum cun Domino possumus benigne consulere, ac dilectos filios Robertum Díez de Ulzurum modernum Abbatem et monachos dicti monasterii specialibus favoribus et gratiis, prosequi nolentes, et eorum singulares personas a quibusvis excomunionis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis et poenis a iure ab homine quavis occasione vel causa latis, si quibus quomo dolibet sunodatae existunt ad effectum presentium dumtaxat consequendis harum serie absolventes absolutas fore censentes. Supplicationibus eorundem Domni Abbatis et monachorum dicti monasterii nomine S. Salvatoris de Leyre; Nobis super hoc humiliter porrectis inclinati, ac de caetero quavis persona, sive regularis, sive secularis, cuiusvis gradus, conditionis, qualitatis et dignitatis etiam ecclesiasticae, et quacumque auctoritate, superioritate et offitio fungens, etiam individua mentione digna. Reliquias *Sas* seu earum aliquam partem alus ecclesiis, personis commodare; et Reliquiaria S^a aperire et ostendere aut sub quovis quaesito ocolore, ingenio causa, seo alius sacristia extrahere, et asportare seu aut extrahantur et asportentur ac aperiantur permittere aut consentire audeat, seu presumat sub excomunionis late sententiae, et quod ad regulares privationis vocis active et passive poenis eo ipso absque ulla declaratione incurrentes auctoritate Apostolica tenore presentium et interdiciamus et prohibemus. Non obstantibus Constitutionibus et Ordinibus Apostolicis aut dictae ecclesiae etiam iuramento confirmatione Apostolica vel quavis firmitate alias roboratis statutis et consuetudinibus ceterisque circumstantiis³¹ quibuscumque. Volumus autem quod presentis prohibitionis copia in malvis dicte ecclesie vel alio conspicuo loco quo ab omnibus cerni possit continuo affixata remaneat. Per presentes quoque non intendimus Reliquias S^{as} in aliquo approbare.

Datum Rome, apud Sanctam Mariam Maiorem sub annulo Piscatoris die XXII octobris MDCLXXII.

Archivo Secreto Vaticano, SS. 140 —original—.

Archivo General de Navarra, Leyre, núm. 284, copia.

31 Aunque la copia diga *circumstantiis*, creo debería decir *contrariis*.